



Documento a consulta de ESMA sobre las normas técnicas del Reglamento de depositarios centrales de valores. (Consultation paper on Technical Standards under the Central Securities Depositories Regulation.)

[Enlace al documento: Consultation paper on Technical Standards under the Central Securities Depositories Regulation.](#)

1. A quién va dirigido (potenciales interesados):

- Depositarios centrales de valores (DCV) o *Central Securities Depositories* (CSD).
- Entidades de Contrapartida Central (ECC) o *Central Counterparties* (CCP).
- Internalizadores de la liquidación del artículo 9 del Reglamento de DCV.
- Empresas de Servicios de Inversión sujetas a los requisitos del artículo 6 del Reglamento de DCV.
- DCV de fuera de la Unión Europea.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado un documento a consulta sobre los proyectos de normas técnicas de regulación y ejecución que especifican diversos aspectos del Reglamento (UE) N° 909/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (en adelante el Reglamento de DCV).

El Reglamento de DCV i) establece que todo emisor establecido en la Unión Europea (UE) que emita o haya emitido valores negociables que se admitan a negociación o se negocien en centros de negociación velará por la representación de tales valores mediante anotaciones en cuenta y su registro en un DCV a más tardar en la fecha teórica de liquidación, a menos que ya hayan sido objeto de liquidación; ii) armoniza los plazos de liquidación y los regímenes de disciplina de liquidación en toda la UE; iii) introduce un conjunto común de normas compatibles con las normas internacionales que abordan los riesgos de las operaciones y servicios de los DCV; y iv) sujeta a todos los DCV a normas sustantivas idénticas en toda la UE beneficiándose de requisitos uniformes para la concesión de licencias y de un pasaporte para toda la UE.

Este documento de consulta abarca los proyectos de normas técnicas que están siendo desarrollados por ESMA. Para llevar a cabo estos proyectos, ESMA ha tenido en cuenta los Principios del *Committee on Payments and Market Infrastructures* (CPMI)-IOSCO para infraestructuras del mercado financiero (PFMIs), en línea con el considerando 6 del Reglamento DCV. ESMA ha preparado este documento de consulta con el fin de consultar

a las partes interesadas con el fin de elaborar sus proyectos de normas técnicas que se presentará a la CE.

Los proyectos de normas técnicas se refieren a los aspectos siguientes:

.- Disciplina de la liquidación.

ESMA desarrolla las medidas que los DCV deben implantar a fin de prevenir, controlar y penalizar el incumplimiento de fallos en la liquidación, incluyendo los subsiguientes procesos de recompras. La norma técnica impone no sólo requisitos a los DCV, sino también a todos los intervinientes en la cadena de negociación, tales como plataformas de negociación, miembros negociadores ECC y miembros compensadores. ESMA, en línea con los comentarios de expresados por los representantes de la Comisión Europea, ha previsto que el periodo transitorio que se debiera disponer para la entrada en vigor de esta norma técnica sea de 12 meses y que, eventualmente pudiera ser extendido a 18 meses en función de los comentarios que se reciban desde la industria.

Medidas para prevenir fallos en la liquidación. (Art. 6.5)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar : las medidas que deban establecer las empresas de servicios de inversión a efectos de limitar el número de fallos en la liquidación (como mínimo, acuerdos para garantizar la rápida notificación de toda asignación de valores a la operación, la confirmación de dicha asignación y la confirmación de la aceptación o rechazo de las condiciones, con suficiente antelación respecto de la fecha teórica de liquidación), los pormenores de los procedimientos destinados a facilitar la liquidación, y los pormenores de las medidas destinadas a propiciar e incentivar la liquidación a tiempo de las operaciones.

ESMA considera que debe fomentarse la automatización del proceso de liquidación y que la intervención manual debe ser muy excepcional.

ESMA propone que: el *case (matching)* en el DCV debe ser obligatorio salvo que haya instrucciones de liquidación previas o no sea necesario en circunstancias excepcionales; el DCV debe ofrecer posibilidades de *matching* de forma continua durante el día; el DCV debe requerir a sus participantes el uso de un mínimo de campos obligatorios para el *case* de las instrucciones de liquidación; los niveles de tolerancia están entre 0 y 225 euros por instrucción de liquidación.

ESMA, en relación a los incentivos para una entrada temprana de instrucciones de liquidación, entiende que el DCV debe: ofrecer un mecanismo de mantenimiento y liberación de las instrucciones de liquidación y la facilidad de cancelación bilateral de las mismas; informar a los participantes de las instrucciones de liquidación pendiente que no están casadas; ofrecer a sus participantes la liquidación bruta en tiempo real a lo largo de cada día hábil, o al menos tres ciclos diarios de liquidación; permitir la liquidación parcial. El DCV no está obligado a prestar ni tomar prestados valores.

Las medias anteriores deben ser proporcionales. ESMA propone que algunas de ellas no sean obligatorias si el valor de los fallos del sistema de liquidación de valores no exceda de 2,5 millones de euros/año y la ratio de fallos en la liquidación es inferior al 0.5%.

Medidas para tratar los fallos en la liquidación. (Art. 7.15 a.)

ESMA elaborará proyectos técnicos para especificar los pormenores del sistema de seguimiento de los fallos en la liquidación y los informes periódicos que recojan el número y los pormenores de los fallos así como cualquier otra información pertinente junto con las medidas que prevén adoptar para mejorar la eficiencia en la liquidación.

ESMA entiende que el DCV debe: remitir informes a las autoridades que incluyan detalles de las instrucciones de liquidación fallidas (que abarcan tanto los fallos de liquidación por falta de valores como por falta de dinero en efectivo), junto con la ratio de instrucciones de liquidación fallidas; dar acceso a los participantes en tiempo real a la información sobre la fecha de la liquidación y el estado de las instrucciones de liquidación.

Sanciones pecuniarias (Art. 7.1.b.)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar los procedimientos de cobro y redistribución de las sanciones pecuniarias y cualesquiera otros ingresos que puedan derivarse de tales sanciones.

ESMA opina que cuando los DCV utilicen una infraestructura de liquidación común habitual, es preciso gestionar conjuntamente el sistema de sanciones pecuniarias. ESMA considera que la sanción no deberá ser utilizada para cubrir el coste del mecanismo sancionador.

Proceso de recompra. (Art. 7.15. c-h).

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar los pormenores del funcionamiento del proceso de recompra adecuados incluidos los correspondientes plazos de entrega del instrumento financiero tras el proceso de recompra, estos plazos se calibrarán en función del tipo de activo y de la liquidez de los instrumentos financieros; las circunstancias en las cuales el período de prórroga pueda prolongarse en función del tipo de activo y la liquidez de los instrumentos financieros teniendo en cuenta los criterios de evaluación de la liquidez establecidos en el Reglamento MiFIR; el tipo de operaciones, con su plazo específico, para las cuales el proceso de recompra resulta ineficaz; un método para calcular la indemnización en efectivo; las condiciones en las que se considerará que un participante incumple reiterada y sistemáticamente la obligación de entregar los instrumentos financieros; y la información de liquidación necesaria a facilitar a las ECC y los centros de negociación, a fin de que puedan cumplir con las obligaciones que les impone el precepto.

ESMA propone la aplicación de la liquidación parcial al final del período de extensión y la limitación del proceso de recompra.

.- Autorización, supervisión y reconocimiento de DCV.

Autorización de DCV. (Art. 17)

ESMA elaborará proyectos normas técnicas de regulación para especificar la información que el DCV deberá presentar a la autoridad competente en su solicitud de autorización y elaborará proyectos de normas técnicas de ejecución que establezcan modelos de formularios, plantillas y procedimientos para solicitar la autorización.

Revisión y evaluación. (Art. 22)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar: a) la información que el DCV facilitará a la autoridad competente a efectos de la revisión y evaluación que aquella debe realizar; b) la información que la autoridad competente facilitará a las autoridades relevantes; y c) la información que las autoridades competentes se facilitarán recíprocamente.

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de ejecución para establecer modelos de formularios, plantillas y procedimientos para facilitar la información mencionada en el apartado 10, párrafo primero.

Acuerdos de cooperación. (Art. 24.8)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de ejecución para establecer modelos de formularios, plantillas y procedimientos en relación con los procedimientos descritos en el precepto.

Reconocimiento de DCV de países terceros. (Art. 25)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen la información que el DCV solicitante deberá presentar a ESMA en su solicitud de reconocimiento.

Monedas relevantes en las que tiene lugar la liquidación. (art. 12)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen las condiciones en que las monedas de la Unión deben considerarse las más relevantes, así como modalidades prácticas eficientes para la consulta a las autoridades relevantes mencionadas en el precepto.

En consecuencia, los bancos centrales que emitan tales monedas participaran en la autorización y en la supervisión del DCV. A propuesta de algunos bancos centrales (UK, Suecia), el umbral del 10% fijado previamente en el EMIR, se han rebajado al 5% y se realizará una calibración de los mismos a lo largo del periodo de consulta para identificar si con ellos otras monedas distintas al euro podrán ser consideradas como relevantes.

Servicios auxiliares de tipo bancario. (Art. 55)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen la información que el DCV deberá presentar a la autoridad competente a fin de obtener las autorizaciones oportunas para prestar los servicios bancarios auxiliares de la liquidación.

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de ejecución para establecer modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la consulta a las autoridades competentes previa a la concesión de autorización.

.- Requisitos de los DCV.

Participación en un DCV. (Art. 18).

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los criterios que deban tener en cuenta las autoridades competentes para autorizar la participación de un DCV en personas jurídicas distintas de las que prestan los servicios enumerados en el anexo, secciones A y B.

ESMA exige el cumplimiento de una serie de condiciones: que el DCV no asuma responsabilidades financieras ilimitadas como consecuencia de la participación, que el DCV esté totalmente capitalizado a través de recursos financieros, que los servicios prestados por la persona jurídica sean complementarios de los prestados por el DCV, se incorpore un análisis de un auditor independiente o externo sobre la magnitud de la exposición del DCV a obligaciones derivadas de tal participación y su gestión.

Instrumentos de seguimiento de riesgos. (Art. 26)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen a nivel del DCV y a nivel de grupo: a) los instrumentos de seguimiento de los riesgos de los DCV; b) las responsabilidades del personal clave en relación con riesgos del DCV; c) los posibles conflictos de intereses; d) los métodos de auditoría; e) las circunstancias en las que sería adecuado, habida cuenta de los posibles conflictos de intereses entre los miembros del comité de usuarios y el DCV, compartir las conclusiones de auditoría con el comité de usuarios.

Llevanza de registros. (Artículo 29)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los pormenores de los registros contemplados en el precepto que habrán de conservarse con vistas a controlar el cumplimiento por los DCV de lo dispuesto en el Reglamento de DCV, y proyectos de normas técnicas de ejecución que establezcan el formato de los registros, incluidos los servicios auxiliares.

ESMA circunscribe la información de los registros a aquella destinada principalmente a permitir evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de DCV

por parte de las autoridades. Las obligaciones serán efectivas con la re-autorización del DCV, que por defecto se asume que sucederá dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de las normas técnicas.

Medidas de conciliación. (Art. 37)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar las medidas de conciliación que aseguren la integridad de la emisión, es decir, que el número de valores que constituyan una emisión o formen parte de una emisión de valores registrada en el DCV sea igual a la suma de los valores registrados en las cuentas de valores de los participantes en el sistema de liquidación de valores gestionado por el DCV y, cuando proceda, en las cuentas de titulares mantenidas en el DCV.

Riesgo operacional. (Art. 45)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los riesgos operativos, los métodos para probar, afrontar o minimizar tales riesgos, en particular los planes de continuidad de negocio y de recuperación en caso de catástrofe, y los correspondientes métodos de evaluación.

Política de inversión. (Art. 46).

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los instrumentos financieros que cabe considerar muy líquidos y con un riesgo de crédito y de mercado mínimo, el plazo adecuado para acceder a los activos y los límites de concentración.

.- Acceso y enlaces.

Acceso de los participantes a un DCV. (Art. 33)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los riesgos que deberán tener en cuenta el DCV al efectuar una evaluación exhaustiva de riesgos de una solicitud de acceso de un participante solicitante, y las autoridades competentes al evaluar los motivos de denegación por un DCV de una solicitud de acceso, así como los elementos del procedimiento que se describe en el artículo. ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de ejecución que establezcan modelos de formularios y plantillas para el procedimiento.

Acceso de los emisores a un DCV. (Art. 49)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los riesgos que deberán tener en cuenta el DCV al efectuar una evaluación exhaustiva de riesgos de una solicitud de acceso de un emisor solicitante, y las autoridades competentes al evaluar los motivos de denegación por un DCV de una solicitud de acceso, así como los elementos del procedimiento que se describe en el artículo. ESMA elaborará proyectos de normas

técnicas de ejecución que establezcan modelos de formularios y plantillas para el procedimiento.

Acceso entre DCV. (Art. 52)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los riesgos que deberán tener en cuenta los DCV al efectuar una evaluación exhaustiva de riesgos de una solicitud de acceso de un DCV solicitante, y las autoridades competentes al evaluar los motivos de denegación por un DCV de la solicitud de acceso, así como los elementos del procedimiento. ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de ejecución que establezcan modelos de formularios y plantillas para los procedimientos.

Acceso entre un DCV y otra infraestructura de mercado. (Art. 53)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los riesgos que deberán tener en cuenta los DCV al efectuar una evaluación exhaustiva de riesgos de una solicitud de acceso de una infraestructura de mercado solicitante, y las autoridades competentes al evaluar los motivos de denegación por un DCV de la solicitud de acceso, así como los elementos del procedimiento. ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de ejecución que establezcan modelos de formularios y plantillas para los procedimientos.

Enlaces entre DCV. (Art. 48)

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar las condiciones en las que se considerará que los diferentes tipos de acuerdos de enlace aportan una protección adecuada a los DCV enlazados y a sus participantes, en particular cuando un DCV se proponga participar en el sistema de liquidación de valores gestionado por otro DCV, el seguimiento y gestión de los riesgos adicionales —derivados del uso de intermediarios—, los procedimientos de conciliación, los casos en que sea posible y factible efectuar liquidaciones ECP a través del enlace, y los correspondientes métodos de evaluación.

.- Liquidación internalizada.

ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen con mayor precisión en contenido de la información que los internalizadores de la liquidación comunicarán trimestralmente a las autoridades competentes sobre el volumen y el valor agregados de todas las operaciones con valores que liquiden al margen de los sistemas de liquidación de valores. ESMA elaborará proyectos de normas técnicas de ejecución para establecer modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la notificación y transmisión de información.

Se prevé que, antes del 18 de junio del 2015, ESMA remita una versión definitiva del borrador de normas técnicas a la Comisión Europea para su refrendo.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **19 de febrero de 2015**.

Las observaciones se enviarán directamente a la página web de ESMA (www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input-- Consultations" utilizando el formulario de contestación pinchando [aquí](#).

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid

Documentosinternacional@cnmv.es